

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 18 de agosto de 2022, para que provea, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina por pago total
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER Nit N° 901.169.018-7
Demandada:	ORO NEGRO CONSTRUINMOBILIARIA S.A.S Nit N° 900817011-3
Radicado	630014003007-2021-00569-00

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por el PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER en contra de ORO NEGRO CONSTRUINMOBILIARIA S.A.S. por pago de total de la obligación, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las siguientes cautelas decretadas:

- 2.1 EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 280-213069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada sociedad ORO NEGRO CONSTRUINMOBILIARIA S.A.S. identificada con N.I.T 9008170113.

El secuestro no fue practicado.

LÍBRESE el oficio por el Centro de Servicios Judiciales, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informando que la medida comunicada mediante oficio 0094 del 2 de febrero de 2022, ha quedado sin efectos y **REMÍTASE** al correo electrónico arkagrupoinmobiliaria@lopezyescobarabogados.com de la demandada para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

- 2.2 EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 280-213060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada sociedad ORO NEGRO CONSTRUINMOBILIARIA S.A.S. identificada con N.I.T 9008170113.

El secuestro no fue practicado.

LÍBRESE el oficio por el Centro de Servicios Judiciales, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informando que la medida comunicada mediante oficio 0095 del 2 de febrero de 2022, ha quedado sin efectos y **REMÍTASE** al correo electrónico arkagrupoinmobiliaria@lopezyescobarabogados.com de la demandada para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

- 2.3 EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 280-213062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada sociedad ORO NEGRO CONSTRUINMOBILIARIA S.A.S. identificada con N.I.T 9008170113.

El secuestro no fue practicado.

LÍBRESE el oficio por el Centro de Servicios Judiciales, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informando que la

medida comunicada mediante oficio 0096 del 2 de febrero de 2022, ha quedado sin efectos y **REMÍTASE** al correo electrónico arkagrupoinmobiliaria@lopezyescobarabogados.com de la demandada para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 144** DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5416812ecdafa316ab36e584e09b07bb57fb61c80c17cf87430ca3b3ba5b5c**

Documento generado en 15/08/2022 05:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>